

RAD. 110013103004202200397

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificado de existencia y representación de la demandada ATL Ingenieros Contratistas S.A.S en reorganización, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 Num. 7º del código General del Proceso, como quiera que la noma que trae a colación en el hecho vigésimo noveno no es causal justificativa para iniciar la acción sin agotar previamente el trámite de conciliación como requisito de procedibilidad máxime que la solicitud de conciliación no fue radicada o remitida por la demandante a la dependencia competente de la Procuraduría General de la Nación

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm/

